

**Proyecto de Asociación Parlamentaria de Amistad**

**Entre**

**El Grupo de América latina y el Caribe (GRULAC)**

**y el Consejo Federal Nacional de**

**Los Emiratos Arabes Unidos**

## **Visto**

- El memorandum de entendimiento firmado entre el Grupo de América Latina y el Caribe y el Grupo del Consejo Federal Nacional de los Emiratos Arabes Unidos en la UIP en 2014
- La declaración final del encuentro entre SE el Presidente del Consejo Federal Nacional y el Presidente del Grupo de América Latina y el Caribe en la UIP, celebrado en Abu Dhabi en Enero del 2016 y al que asistieron representantes de ambas partes, y las declaraciones finales anteriores de los encuentros celebrados al margen de las Asambleas de la UIP
- Y en el marco de cooperación y coordinación sobre cuestiones de interes común

**Ambas Partes (el Grupo de América Latina y el Caribe y el Grupo del Consejo Federal Nacional de los Emiratos Arabes Unidos en la UIP) deciden formar conjuntamente una Asociación Parlamentaria de Amistad en base al siguiente Reglamento:**

### **Artículo Primero**

Se establece una Asociación Parlamentaria de Amistad entre el Grupo de América Latina y el Caribe en la UIP, representado por los Parlamentos de (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panama, Paraguay, Perú, La República Dominicana,

Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela) y el Consejo Federal Nacional de los Emiratos Arabes Unidos .

## **Artículo Segundo**

### **La Asociación tendra como objetivos:**

- Reforzar los lazos de amistad, fraternidad y cooperación entre ambas partes.
- Cooperar conjuntamente a nivel parlamentario y legislativo en beneficio mutuo.
- Sentar las bases de un entendimiento común en el ámbito de la diplomacia parlamentaria y en los foros internacionales, y en particular en la UIP.
- Obrar para poner en práctica las decisiones de las Cumbres Arabo-Latinoamericanas a través de los cometidos constitucionales de los parlamentos de los países miembros .

## **Artículo Tercero**

### **La Asociación se implicará en:**

- El intercambio de visitas parlamentarias.
- El intercambio de estudios e informaciones parlamentarias con el objetivo de beneficiarse de las experiencias comunes .

- La coordinación parlamentaria durante las Asambleas y Reuniones de la UIP y otros eventos parlamentarios.
- La organización de encuentros parlamentarios conjuntos como conferencias y seminarios y talleres de debate sobre temas de interés común.
- La participación en la solución de cualquier problema o divergencia en puntos de vista sobre temas regionales e internacionales.
- La participación en la solución de los problemas de los ciudadanos de los EAU en los países del Grupo de América Latina y el Caribe y los ciudadanos de los países de dicho Grupo en los Emiratos Arabes Unidos.
- La proposición de mecanismos tendentes a fomentar las relaciones políticas, económicas, comerciales y culturales entre los Emiratos Arabes Unidos y el Grupo de América Latina y el Caribe en base a los acuerdos promulgados al respecto.
- El lanzamiento de iniciativas parlamentarias para poner en práctica las decisiones de las Cumbres Árabo-Latinoamericanas.

### **Artículo Cuarto**

Formaran la Asociación los miembros del Grupo de América Latina y el Caribe en la UIP , o los que propongan sus parlamentos, y siete miembros del Consejo Federal Nacional elegidos por la Asamblea del Grupo Parlamentario.

## **Artículo Quinto**

Tendrá la Asociación una presidencia rotatoria entre el Presidente del Grupo de América Latina y el Caribe en la UIP y el Presidente del Consejo Federal Nacional, o sus representantes.

### **Serán funciones del Presidente:**

- Convocar la celebración de una reunión de la Asociación.
- Preparar el orden del día de las reuniones.
- Dirigir los debates.
- Proponer la declaración final de cada reunión y velar a su seguimiento una vez adoptada por la Asociación.

## **Artículo Sexto**

La Asociación celebrará una reunión anual una vez se hayan acordado su fecha, lugar y orden del día, por parte del Presidente del Grupo de América Latina y el Caribe en la UIP y el Presidente del Consejo Federal Nacional al margen de la reunión de coordinación durante las Asambleas de la UIP. La Asociación puede celebrar otras reuniones en los dos países que ostentan la presidencia, o en cualquier otro país miembro con el beneplácito de los dos países que ostentan la presidencia.

### **Artículo Séptimo**

Podrá la Asociación formar grupos de trabajo entre sus miembros con el objetivo de debatir temas y cuestiones que le puedan ser referidas por los dos países de la presidencia.

### **Artículo Octavo**

La Asociación adoptará sus decisiones y recomendaciones por consenso entre sus miembros.

### **Artículo Noveno**

La presidencia de la Asociación preparará el orden del día de las reuniones teniendo cualquier miembro el derecho a añadir un punto complementario o urgente una vez aceptado por los dos países de la presidencia.

### **Artículo Décimo**

Los Secretarios Generales, o quienes les representan, serán los relatores de las reuniones de la Asociación y se encargarán de preparar las actas de las mismas, comunicar el orden del día, las decisiones y recomendaciones a los miembros y a las partes concernientes en los países miembros, y asistirán al Presidente de la Asociación en sus labores.

## **Artículo Undécimo**

Cada parlamento correrá con los gastos de sus miembros durante las reuniones y trabajos de la Asociación.

## **Artículo Duodécimo**

El parlamento del país anfitrión de las reuniones de la Asociación velará por ofrecer todas las facilidades necesarias para el buen desarrollo de las reuniones. En caso de celebrarse la reunión al margen de las Asambleas de la UIP, será el país de la presidencia el que vele por ofrecer dichas facilidades.

## **Artículo Decimotercero**

Este Reglamento será adoptado durante la reunión de coordinación entre el Consejo Nacional Federal y el Grupo de América latina y el Caribe en la UIP al margen de la proxima Asamblea de la UIP, y entrará en vigor al día siguiente de su adopción.

## **Artículo Decimocuarto**

Cualquier miembro de la Asociación puede proponer una modificación de dicho Reglamento. El Presidente presentará la propuesta de modificación a la reunión. La propuesta entrará en vigor si recibe el apoyo de la mayoría de los miembros.

## **Artículo Decimoquinto**

Una copia original de este Reglamento será depositada en la Secretaría del Consejo Federal Nacional y las Secretarías de los Parlamentos de los países del Grupo de America Latina y el Caribe.

**El Presidente del Grupo de America Latina y el Caribe**

.....

**El Presidente del Consejo Nacional Federal**

.....

- **Adjunto ( rototipo de acta de las reuniones de la Asociacion)**



**Prototipo de acta de la reunión de la Asociación**  
**Acta de la reunión número (.....)**

**Fecha** ...../...../.....

**Lugar** .....

**Presentes:**

- .....
- .....
- .....

**Debates y Discusiones:**

- .....
- .....
- .....

**Recomendaciones:**

- .....
- .....
- .....

**Fecha** .... / ..... / .....

**Los miembros** .....